



RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 310: Técnico Jurídico – General Roca

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 70/24 para intervenir en el Concurso N° 310, integrado por Silvana Russi, María Eugenia Sagasta y Pablo Luis Gasipi, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 9 planteos, 2 referidos a la corrección de la prueba de oposición, 2 sobre el examen escrito y la valoración de antecedentes, y 5 con relación a la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los postulantes, revisando la corrección de su prueba escrita de oposición y la ponderación de antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

1. Alejandro Martín Ferraris Belenguer

La impugnación se asienta en estimar arbitraria la calificación porque no se le asignó el puntaje máximo que permite asignar la normativa vigente. Reclama, en definitiva, el aumento de 5 puntos.

La comparación que hace el impugnante de su examen con otros -que han recibido, valga decirlo, una puntuación menor- y la apreciación sobre el modo en que fueron expresadas esas respuestas no llegan a formar algún motivo de arbitrariedad que justifique modificar el modo de evaluación de su prueba de oposición ni el puntaje que se le asignó (Fallos 329:1723, voto del juez Fayt).

No hay entonces motivo para modificar la nota que el Tribunal asignó al examen.

2. Ivana Inés Mesina

Para fundar su impugnación a la corrección la impugnante asume su error –“no advertencia” (sic)- al analizar el caso; con lo que el Tribunal no puede más que aceptar esa explicación y, desde allí, desechar cualquier nuevo estudio sobre la respuesta a la consigna 1.b del temario. En cuanto a la fundamentación de nueva evaluación a su prueba sobre la base de la comparación de su participación con la de otros concursantes, cabe la misma respuesta que a la impugnación del examen 70605, correspondiente al postulante Ferraris Belenguer.

No hay entonces motivo para modificar la nota que el Tribunal asignó al examen.



b) Impugnación respecto de la prueba de oposición y la ponderación de antecedentes:

1. Francisco Ernesto Iglesia Frezzini

Sus planteos sobre la redacción más ordenada y coherente, la utilización de formas y fórmulas adecuadas para responder y el apego a las formalidades del proceso y la práctica judicial no logran conmover la evaluación integral realizada por el Tribunal. Por último, aquella mención a que fue el único que ponderó los extremos del art. 34 del Código Penal en su presentación es cierta, tanto que fue incorporada a aquella evaluación armónica que el Tribunal hizo del examen; se la consideró un acierto que fue añadido al conjunto de todas sus manifestaciones valoradas para llegar a la calificación -las más atinadas y las menos apropiadas-. No hay entonces motivo para modificar la nota que el Tribunal asignó al examen.

Asimismo, en cuanto a la ponderación de antecedentes, el impugnante solicita que se le compute la antigüedad en el Poder Judicial de la Nación y en este Ministerio Público. Conforme las constancias registradas en el organismo deben ponderarse una antigüedad total de 5 años en el PJN y de tres meses en el MPFN, esto es, hasta el momento en que finalizó el período de inscripción al concurso en junio de 2024. Además, se asignará puntaje por su desempeño como Prosecretario Administrativo desde el mes de marzo de 2024 hasta la fecha límite antes indicada. En virtud de lo expuesto le corresponde un total de 5,5 puntos en el ítem “antecedentes profesionales”.

Reclama también que se le acredite puntaje por la especialización de posgrado en Derecho Penal, Universidad Torcuato Di Tella, “*lo cual hice conocer que había iniciado el 12 de marzo de 2024 y me encontraba cursando*”. No obstante, el postulante registró una constancia de inscripción, que no acredita fehacientemente el efectivo cursado de materias.

Por lo expuesto, su ponderación de antecedentes asciende a 8 puntos.

2. Cecilia Romina Passamonti

La impugnación es general y carece de especificidad en concreto. Aun así cabe decir sobre ella cuanto sigue.

Respecto a la respuesta referida a la consigna Nro. 2 corresponde señalar su acierto inicial más que, al no mencionar específicamente las normas propias de la custodia de objetos por parte de los agentes del MPF, el resto de lo consignado en la respuesta responde a cuestiones generales y palmarias.

En cuanto a la respuesta a la consigna Nro. 3 la misma resultó auto contradictoria y omite la mención de la Resolución PGN 97/2019 aunque luego sí considera que corresponde la aplicación del criterio de oportunidad. Fue desacertada, también, la cita normativa del “artículo 80 inc. H del C.P.P.N., pedir la revisión de la desestimación...” (esto sería el Código Procesal Penal de la Nación) cuando en realidad es el artículo 80 del Código Procesal Penal Federal y los incisos i y j.

No hay entonces motivo para modificar la nota que el Tribunal asignó al examen.

Por otra parte, en relación a los antecedentes, la postulante considera: “*se me computan 4 puntos, cuando corresponden 5 puntos, ya que poseo 6 años y 8 meses de antigüedad en el puesto*”.

En rigor, Passamonti ingresó al MPD de la Provincia de Río Negro el 10 de julio de 2018, con lo cual le corresponden 5 años y 11 meses de antigüedad hasta el 7 de junio de 2024, esto es, 4 puntos tal como le fueron ponderados originalmente.

Por lo tanto, corresponde mantener el puntaje de su valoración de antecedentes.

c) Impugnación respecto de la ponderación de antecedentes:

1. Laura Daniela Carrera Tronelli

La impugnante solicita que se le computen los posgrados y capacitaciones, en particular, “*la Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, Universidad de Bolonia, culminada en el año 2023, la Diplomatura en Procesos Penales Federales, culminada en el año 2024, Formación en Mediación por 180 hs., así como otros cursos sobre Derechos Humanos y Perspectiva de Género acreditados con documental acompañada*”, mencionando además “*la Especialización en Derecho Procesal Civil, UBA, culminada en el año 2022, Diplomatura en Derecho de Familia culminada en el año 2024, y Especialización en Mediación Familiar*”.

Se debe señalar que la “Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos” y la “Especialización en Derecho Procesal Civil” se computaron con 3 puntos, mientras que la “Diplomatura en Procesos Penales Federales” en carácter de inicial (porque presentó un certificado de alumna regular) se valoró con 0,7 puntos. Por todo ello, logró 3,7 puntos en Posgrados. Sin embargo, se le debe sumar 1,3 por su “Especialización en Derecho a la Salud” de 60 hs como diplomatura, con lo cual en el rubro “Posgrados” obtendría 5 puntos. Con respecto a la “Diplomatura en Derecho Familia” no resulta afín a la especialidad del concurso.



En relación a sus capacitaciones, se ponderó con 1 punto el curso “Acceso a Justicia y Género: Ley Micaela (Abogadas/os RN)” de 20hs y el resto de la documentación como más de 7 asistencias con 0,4 puntos, alcanzando un total de 1,4.

Finalmente, en “Otros antecedentes” se le asignaron 0,7 puntos por el título de Escribana (0,5) y su formación como mediadora (0,2). La carrera de Martillero y Corredor Público e Inmobiliario, al no encontrarse culminada y no resultar afín, no fue ponderada.

En consecuencia, su ponderación de antecedentes asciende a 12,1 puntos.

2. Felicitas Diani Ghigliazza

La concursante solicita que se le asignen 4 puntos en el ítem “antecedentes profesionales”.

Sin embargo, de la documentación respaldatoria surge que Diani Ghigliazza adjuntó a su perfil una historia laboral firmada por ella que no resulta válida como certificado. Una Res. N° 124/2022 RR.HH del PJJN del 12 de septiembre de 2022 que acredita 7 meses de antigüedad como Escribiente. Una liquidación de haberes del PEN dentro de la dirección de supervisión que acredita 2 meses de antigüedad. Una plancha de ANSEs por “servicios comunes” donde dice que desempeñó tareas administrativas, que son previas a su título de abogada obtenido en mayo de 2022, por lo cual no ponderan. Por último, se le consideró su desempeño en el Poder Judicial de la CABA desde el 4/5/23 al 7/6/24, fecha de finalización de la inscripción al concurso. En total suma entonces 1 año y 10 meses, esto es, los 2 puntos que le fueron correctamente otorgados.

Con relación a la valoración en “Docencia e Investigación” se queja porque *“no se encuentra valorada la investigación en la que participé en carácter de investigadora, denominada “Análisis de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la historia de vida y en el entorno familiar de las personas privadas de la libertad”*”. Al respecto, cabe informar que no obra ninguna documentación respaldatoria adjuntada en su perfil.

Sobre la publicación que reclama denominada “Brujas, Demonios y Espectáculo Penal”, cabe destacar que la misma fue correctamente valorada con 1 punto, ya que los 2 puntos establecidos resultan el máximo y se otorgan en casos en que exista más de una publicación en libros.

Por lo tanto, al no advertirse errores o arbitrariedad en la ponderación efectuada, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

3. Greta María Dómina

La postulante entiende que erróneamente se le computaron 2 puntos en “antecedentes profesionales” cuando *“al día de la fecha, poseo una antigüedad de más de 6 años en el Poder Judicial de la Nación y, al día de la inscripción al concurso, poseía más de 5 años”*.

Dice que su ingreso al Poder Judicial de la Nación se llevó a cabo el día 26/02/2019 y que el 23/02/2023 fue designada Prosecretaria Administrativa interina, *“lo cual duró hasta el día 23/10/2024, ocasión en la cual fui designada como Secretaria de Juzgado efectiva (sin embargo, esto último no fue informado al momento de la inscripción, dado que sucedió en fecha posterior)”*.

De la documentación registrada en su perfil puede visualizarse únicamente su designación como Prosecretaria Administrativa el 23 de febrero de 2023, la cual se tomó respecto de su antigüedad hasta el 7 de junio de 2024. Esto da un total de 1 año y 3 meses, esto es, 2 puntos, a los que se suma el cargo de responsabilidad (0,5) y la especialidad en el fuero (0,5) ascendiendo a 3 puntos sus “antecedentes profesionales”.

En relación a las competencias en otros idiomas que aduce la impugnante, se aclara que no revisten entidad suficiente para ser consideradas como antecedentes relevantes en esta instancia de ponderación para un concurso donde se miden competencias jurídicas. Se trata, en todo caso, de una herramienta necesaria para obtener otros antecedentes (cursos, ponencias, publicaciones, etc.) que, como tales, ya se valoran independientemente.

Sobre su planteo con relación a “Otros antecedentes”, el premio que indica, esto es, “Energía Neuquina 2024” no cuenta con la constancia correspondiente, al margen de resultar una temática no jurídica. Mientras que las olimpiadas de filosofía que menciona se llevaron a cabo durante su etapa de estudiante, por lo que no deben ponderarse.

Por lo tanto, al no advertirse errores o arbitrariedad en la ponderación efectuada, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

4. Guadalupe Pérez García

Pide que se le asigne más puntaje en “antecedentes profesionales”, en primer lugar, porque desde hace 10 meses es Auxiliar Fiscal de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Gral. Roca, designada el 25 de mayo de 2024. Sin embargo, dicha designación no cumple con el mínimo del tiempo para ser computada en tanto debe ponderarse hasta el 7 de junio de 2024, fecha de finalización de la inscripción al concurso.



Su pasantía en la Fiscalía de Cámara del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro ya se valoró dentro de la pasantía que durante 9 meses realizó en la 2da Circunscripción Judicial Fiscalía en Jefatura N° 2 de la ciudad de General Roca.

Con relación a sus “Capacitaciones”, las 8 que registró, se tratan de 6 asistencias, por las que se le otorgaron 0,2 puntos, un curso taller de oratoria por lo que no recibió puntaje y 1 “participación activa” en la Jornada “Cambio de Roles”. Pudiendo considerarse este último como una disertación, atento a lo descripto por la postulante en su planteo, por lo que se le debe añadir 1 punto a sus antecedentes.

Finalmente, no se tuvo en cuenta su título en trámite de Escribana en “Otros antecedentes” porque solamente se consideran carreras de grado culminadas.

En consecuencia, su ponderación de antecedentes asciende a 3,2 puntos.

5. Gonzalo Daniel Tobares

En su impugnación refirió que *“no me fue otorgado puntaje alguno en el ítem “Posgrados”, cuando a la fecha del examen tenía culminado el cursado de la Especialización cargada en el sistema junto con el plan”*.

Sobre la Especialización que menciona, el postulante registró una captura de pantalla de un sistema informático sin firmas ni sellos, por lo cual no se le asignó puntaje, ya que el posgrado no se encuentra debidamente acreditado.

Por lo tanto, al no advertirse errores o arbitrariedad en la ponderación efectuada, se debe mantener la calificación de sus antecedentes.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 310: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	ID postulante	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Schumacher	Gabriela	25291284	70585	344311	70	14,5	84,5
2	Bernat Ferrero	Facundo Nicolás	40612162	70579	344065	70	14,2	84,2
3	Franco	Dolores	31613846	70581	344084	70	12,2	82,2
3	Gonzalez Marcel	Elin	33799638	70580	343925	70	12,2	82,2
4	Ferreyra	Celina María	32922258	70582	344119	65	15,7	80,7
5	Winkelman	Karen Ivonne	36692859	70630	343239	66	13,7	79,7
5	Mañueco	Maria Paula	33447822	70598	344022	65	14,7	79,7
6	Farabello	Mariana Malén	33554222	70599	343527	65	14,5	79,5
7	Quinteros	Rodrigo Nicolás	33172182	70571	344316	63	15,5	78,5
8	Rebolledo Venencio	Vanesa Soledad	35082296	70589	344086	60	17,4	77,4
9	Andrada	Angeles María	31595702	70603	344368	65	11,2	76,2
10	Maestre	David	31286081	70567	344141	60	14,4	74,4
11	Ferraris Belenguer	Alejandro Martín	39647623	70605	343461	65	9,3	74,3
12	Benavidez	Maria Paula	34479674	70591	344293	59	14,7	73,7
13	Cendagorta	Juan Jose	31456826	70627	343668	65	8,5	73,5
14	Zavaleta	Mariana	30979883	70614	344357	58	13,5	71,5
15	Otiñano	Cecilia Lourdes	32049461	70583	344069	60	11,2	71,2
15	Salsamendi Vendramini	Natalia	34172678	70607	343217	56	15,2	71,2
16	Valiente	Marcos	32449037	70597	343194	58	12,7	70,7
17	Garbagnoli	Giovanna	34952073	70629	344254	57	13,3	70,3
18	Cendagorta	Juan Carlos	31456827	70564	343283	60	9,5	69,5
19	Villar	Andrea Carolina	26817669	70608	343319	58	11,3	69,3
20	Dómina	Greta María	39681474	70593	343724	60	9,2	69,2
21	Chavez	María Paula	34493099	70568	344208	60	8,4	68,4



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	ID postulante	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
22	Leal Godoy	Rafael	36696138	70604	343334	55	13,1	68,1
23	Palombini	Verónica Vanina	33110676	70619	343218	52	15,7	67,7
24	Suarez	Santiago Ezequiel	38101972	70600	343581	65	2,4	67,4
25	Carrera Tronelli	Laura Daniela	41232192	70631	344252	55	12,1	67,1
26	Artusso	Agustín Elías	33278599	70616	343338	58	8,7	66,7
26	Benatar	Barbara Agostina	34321089	70590	344267	56	10,7	66,7
27	López Macht	Pedro Nolasco	36801375	70569	344282	60	6,5	66,5
28	Palacios	Agustina	36257344	70606	343200	57	9,4	66,4
29	Tobares	Gonzalo Daniel	37359317	70586	343991	55	9,2	64,2
30	Iglesia Frezzini	Francisco Ernesto	37359166	70595	343900	55	8	63
30	Lavoz Campos	Constanza Micaela	37359203	70573	344158	45	18	63
31	Hermosilla	Flavia Veronica	25113630	70620	343452	45	15,8	60,8
32	Balsamo	Carlos Matias	26557373	70584	343962	50	10,2	60,2
33	Nardini	Bernardo	28516124	70565	343620	50	9	59
34	Anzisi	Agustina Del Rosario	36685862	70612	343312	43	15,7	58,7
35	Perez Garcia	Guadalupe	41478984	70601	343634	55	3,2	58,2
36	Lozano	Manuel	38907078	70611	343478	54	4	58
37	Mestriner	Monica Claudia	28840075	70610	343377	52	3,2	55,2
38	Diani Ghigliazza	Felicitas	39980810	70624	343964	48	5,3	53,3
39	Salas Danielli	Andrea Lujan	41242437	70617	344370	50	3	53
40	Passamonti	Cecilia Romina	29212711	70587	343179	45	7,7	52,7
41	Valdes Hidalgo	Leticia Alejandra	34127077	70594	343670	41	10,7	51,7
42	Infante	María Gabriela	36840684	70622	343216	40	11,5	51,5
43	Gómez	Gustavo Daniel	27376342	70621	343298	40	10,5	50,5

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	ID postulante	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
44	Godoy	Maria Victoria	34263375	70615	343196	45	5,4	50,4
45	Fontana Lugon	Matias Ignacio	37562700	70596	343663	48	2	50
46	Santiso	Denise Luján	38017307	70618	343255	45	3,3	48,3
47	Bourdieu	Antonela	34381234	70578	343954	48	0	48
48	Altamirano	Ana Clara	37802797	70623	343242	40	7,4	47,4
49	Russo	Catalina	36800475	70577	344115	40	6	46
50	San Martin Aramayo	Romana Luna	37947259	70609	343454	45	0	45
51	Muller Wilcke	Micaela	37948011	70563	344326	40	4	44
52	Arévalo Riquelme	Fernando Nicolás	37781833	70592	343702	43	0	43
53	Quintero Michaux	Tamara Ayelen	37397705	70575	344266	40	2	42
54	Herrero	Andrea Belén	32744586	70602	343573	40	1,9	41,9
55	Jauregui	Claudia Tamara	34362911	70588	343988	40	0	40